



--	--	--

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 099-2016-A-MDE/LC

Echarati, 21 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - REGION CUSCO

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0082-2016-DAJ-MDE/LC, Informe N° 1741-2016-MDE-LC/GI, Informe N° 042-2016/EZC/RO/UOZPR/MDE/LC, Memorándum N° 0140-2016-DAJ-MDE/LC, Informe N° 465-2016-UL-GAF-MDE/LC, Informe N° 030-2016-KWPT-UL-GAF-MDE/LC, Informe N° 32-2016/EZC/RO/UOZPR/MDE/LC, Informe N° 29-2016/EZC/RO/UOZPR/MDE/LC; y demás documentación referente a la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 002-2015-ADP-UL-MDE/LC, derivado del Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica por Subasta Inversa Presencial N° 019-2015-CEP-MDE/LC-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el presente Expediente que contiene el Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica por Subasta Inversa Presencial N° 019-2015-CEP-MDE/LC-1, se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 184-2008 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta concluir con la última fase del proceso de selección "ejecución contractual";

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá Reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje..."

Que, el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.

Que, con fecha 03 de setiembre del 2015, la Municipalidad Distrital de Echarati y Empresa INVERSIONES MULTIGAS S.A.C., suscribieron el Contrato N° 002-2015-ADP-UL-MDE/LC, derivado del Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica por Subasta Inversa Presencial N° 019-2015-CEP-MDE/LC, para la Adquisición de 15000 GLN de Suministro de DIESEL B5 S-50, para la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Sanatoriato Alto – Santa Lucia, C.P.M. Palma Real, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", por un monto de S/. 184,350.00 Nuevos Soles, suscribiendo posteriormente la Adenda, de fecha 15 de octubre de 2015 que modifico los plazos de entrega;

Que, mediante Informe N° 32-2016/EZC/RO/UOZPR/MDE/LC, de fecha 04 de marzo de 2016, el Ing- Edison Zanabria Campos – Residente de la Obra: "Construcción de la Trocha Carrozable Sanatoriato Alto – Santa Lucia, C.P.M. Palma Real, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", solicito reducción de prestaciones al 13.33% del monto total del Contrato N° 002-2015-ADP-UL-MDE/LC, sobre la adquisición de 2000 GLN de Diesel B5 S-50, por el monto equivalente a S/. 24,580.00 Nuevos Soles, ampliando su sustento técnico en el Informe N° 042-2016/EZC/RO/UOZPR/MDE/LC, de fecha 15 de marzo de 2016, donde establece que el requerimiento efectuado de 15000 GLN de Diesel B5 S-50, se realizó de acuerdo al total de metas que faltaban por ejecutarse, se tenía previsto tramos en corte de material suelto y cortes en roca fija, de los cuales los tramos de materiales sueltos y parte de roca fija fueron ejecutados por administración directa, mientras que las partes más críticas que es roca fija se dio por servicio de contrata a todo costo, conforme se desprende del Contrato N° 016-2015-AMC-S-UL-MDE/LC, suscrito con el Consorcio ZEUS S.A.C., para el servicio de voladura de roca fija y corte de tierra compacto a todo costo, así mismo, el Residente de Obra sustenta su petición en base a la planilla de metrados del contrato con el consorcio Zeus SAC, que viene ejecutando de la progresiva 7+890 al 8+920 que hace un total de 1+030 km, la distancia total de ejecución es de 15+820 km, siendo ejecutado por administración directa 14+790 km;

Que, en virtud de lo expuesto por el Residente de Obra Ing. Edison Zanabria Campos, al haberse otorgado por contrata el servicio de voladura de roca fija y corte de tierra compacto a todo costo, las obligaciones para el suministro combustible Diesel B5 S-50, reguladas en el Contrato N° 002-2015-ADP-UL-MDE/LC, han disminuido, en merito a que la Entidad no ejecutara las partidas de corte fija, por ende las labores de maquinaria se paralizaron y el suministro total de combustible a disminuido al 13.33%;



--	--	--

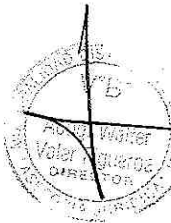
RESOLUCION DE ALCALDIA N° 099-2016-A-MDE/LC

Que, conforme a la Opinión Legal N° 082-2016-DAJ-MDE/LC, de fecha 17 de marzo del 2016 del Director de Asesoría Jurídica Abog. Walter Valer Figueroa señala que una reducción debe originarse de forma excepcional que resulten necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo otorgarse siempre y cuando el proceso de selección se encuentre vigente, es decir no se haya ejecutado la última etapa de la fase de ejecución contractual (pago), en este punto, el Contrato N° 002-2015-ADP-UL-MDE/LC, fue suscrito para abastecer de combustible Diesel B5 S-50 a las maquinarias de la Municipalidad, que iban a realizar los trabajos de corte de material suelto y corte de roca fija de la Obra: "Construcción de la Trocha Carrozable Sanatariato Alto – Santa Lucía, C.P.M. Palma Real, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco" y habiéndose otorgado por contrata el servicio de voladura de roca fija y corte de tierra compacto a todo costo, según el Contrato N° 016-2015-AMC-S-UL-MDE/LC, se desnaturalizó el fin del bien adquirido, por ello, corresponde aprobar la reducción al 13.33% del monto total del Contrato N° 002-2015-ADP-UL-MDE/LC, estando vigente la Fase de Ejecución Contractual (3ra entrega).



Que, de la verificación efectuada a los documentos obrantes en expediente, el Contratista Inversiones Multigas SAC, ha cumplido con la 1ra y 2da entrega del combustible, en las cantidades y fechas reguladas en el Contrato N° 002-2015-ADP-UL-MDE/LC, Adenda y Orden de Compra N° 6762, según se desprende de las conformidades otorgadas por el Residente de Obra Ing. Edison Zanabria Campos, en el Informe N° 230-2015/EZC/RO/UOZPR/MDE/LC e Informe N° 253-2015/EZC/RO/UOZPR/MDE/LC, por la cantidad de 10000 GLN; sobre la 3ra entrega, se tenía previsto hasta el 10 de diciembre de 2015, la obra entro en paralización en fecha 15 de diciembre de 2015, conforme consta en el Acta de Corte de Obra, se identifica un retraso injustificado por el contratista sobre la 3ra entrega, que de acuerdo a la fecha de paralización esta se originó posterior a la fecha prevista de la última entrega; ámbito que amerita, que el Responsable de Penalidades de la Unidad de Logística, evalúe el presente caso para la aplicación de las penalidades correspondientes, debiendo ser deducido del pago final, por verificarse que el contratista no interpuso ningún documento por la vía regular, que acredite un hecho generador de la suspensión del contrato;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala que: **Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.**



Que, conforme a todo lo actuado y acorde a la Opinión Legal N° 082-2016-DAJ-MDE/LC, y la normativa aplicable, se colige que dicho expediente se encuentra por debajo de los parámetros establecidos en el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por tratarse de un reducción de adquisición de bien *2000 GLN de Diesel B5 S-50*, que representa el 13.33% del monto total del Contrato N° 002-2015-ADP-UL-MDE/LC, quedando pendiente la entrega de 3000 GLN de Diesel B5 S-50, que deberán ser reprogramadas en coordinación con el área usuaria (3ra entrega).

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la REDUCCIÓN de prestaciones al Contrato N° 002-2015-ADP-UL-MDE/LC, derivado del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 019-2015-CEP-MDE/LC, suscrito con la Empresa INVERSIONES MULTIGAS S.A.C., **por el 13.33% del contrato original**, ascendiendo al **monto de 24,580.00 Nuevos Soles**, que equivale a 2000 GLN de Diesel B5 S-50.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la UNIDAD DE LOGÍSTICA, la elaboración de la Addenda al Contrato N° 002-2015-ADP-UL-MDE/LC y en coordinación con el área usuaria establecer el nuevo cronograma de entrega, **SOLICITAR** al Contratista la reducción de forma proporcional de la Garantía correspondiente por el fiel cumplimiento. **PUBLICAR** la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER al RESPONSABLE DE PENALIDADES de la UNIDAD DE LOGÍSTICA, la evaluación de cálculo de penalidades, de acuerdo a lo señalado en la Opinión Legal N° 082-2016-DAJ-MDE/LC.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR al contratista con la presente Resolución, con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas pertinentes de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
GM
GAF
Unidad de Logística.
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE